

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 15 enero 2019
Eco-Fin-Fiscal 1/2019/MC

Asunto: Impuesto Especial sobre la Electricidad. Exención a los buques.

Muy Srs. nuestros:

Nos remitimos a nuestras circulares de referencia [Eco-Fin-Fiscal 05/2018/MC](#) (27 abril 2018) y [Explotación 5/2018/ES](#) (17 mayo 2018). En ellas les informábamos de que una empresa asociada nos había comunicado que la Agencia Tributaria, por medio de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero, Delegación Central de Grandes Contribuyentes, le había iniciado actuaciones inspectoras referentes al ejercicio 2015 por el Impuesto sobre la Electricidad aplicable a la energía eléctrica generada a bordo de sus buques.

Al analizar el asunto, habíamos detectado un error en la traducción al español de la Directiva 2003/96/CE, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. Como consecuencia, en la trasposición a la normativa española, que se llevó a cabo mediante una modificación de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, se omitió eximir del Impuesto Especial sobre la Electricidad a "la electricidad generada a bordo de las embarcaciones", cuando el texto de dicha Directiva en otros idiomas (inglés, francés alemán, italiano, en su artículo 14, apartado 1.c) declara que la misma se debe eximir de gravamen ("...los Estados eximirán..."). En la versión española faltaba una coma, que cambiaba completamente el sentido.

En consecuencia, informamos de este error al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria e instamos una modificación de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales que, no obstante, no se llevó a efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

A este respecto tenemos dos novedades, ambas positivas:

1. La empresa asociada afectada nos ha informado de que recientemente la Agencia Tributaria les ha remitido un oficio que acepta nuestra argumentación y cierra el expediente, con el texto siguiente:

"En relación con la posibilidad de regularizar en el marco del Impuesto Especial sobre la Electricidad a las compañías titulares de buques por la electricidad producida a bordo, en generadores de potencia superior a 100 kW, motivo por el que se inició el presente expediente, examinadas las versiones inglesa, francesa, italiana y alemana de la Directiva 2003/96, en todas ellas existe una "coma" que parece faltar en la traducción española, "coma" que cambia el significado del párrafo. Tras la inclusión de la misma, la lectura natural del artículo 14.1.c) de la Directiva 2003/96 es que los Estados Miembros "eximirán", es decir estarán obligados a eximir del impuesto a "los productos energéticos... , y la electricidad producida a bordo de las embarcaciones" que realicen navegación distinta de la privada de recreo.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y al criterio coincidente proporcionado por la Subdirección de Inspección e Investigación del Departamento de Aduanas, acerca de que "la regularización por el Impuesto Especial sobre la Electricidad a los titulares de buques por la electricidad producida en los mismos en generadores de potencia superior a 100 kW no es procedente", de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 189.4 del Real Decreto 1065/2007, debe procederse a dar de baja el presente expediente."

2. En segundo lugar, como Uds. saben, ayer se hizo público el texto de los Presupuestos Generales del Estado para 2019. Sin perjuicio de que vamos a remitirles lo antes posible un análisis detallado de los aspectos de los mismos que más pueden afectar a las empresas navieras, les adelantamos que dicho proyecto, en su artículo 74, incluye una modificación del

artículo 94 (exenciones), de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales por la cual se añade un nuevo apartado 8 a este artículo (subrayado y en negrilla a continuación):

Artículo 94. Exenciones.

Estará exenta en las condiciones que reglamentariamente se establezcan:

1. La energía eléctrica suministrada en el marco de las relaciones diplomáticas o consulares.

[...]

8. La electricidad consumida en las embarcaciones por haber sido generada a bordo de las mismas”.

Este añadido excluiría de tributación la electricidad generada a bordo de los buques, lo cual solucionaría el problema que se nos planteó.

Siendo cierto que, a día de hoy, no se puede asegurar que se vayan a aprobar estos Presupuestos, esto confirma que la Agencia Tributaria tiene previsto solucionarlo antes posible el error que les indicamos. Si no saliesen adelante estos presupuestos, suponemos que se podrá hacer por otra vía.

En nuestra petición a la Agencia Tributaria razonábamos que, dado que la citada Directiva debía ser traspuesta a la normativa española desde el 1 de enero de 2004, la corrección propuesta debería ser efectiva desde dicha fecha para que surta los efectos fiscales correspondientes desde la misma. La modificación incluida en el Proyecto de Ley de Presupuestos no contempla este extremo, pero el oficio de cierre del expediente abierto parece confirmar que la Agencia Tributaria no tendría intención de abrir nuevos casos sobre este asunto.

Entendemos que son buenas noticias que refuerzan la seguridad jurídica y alejan la posibilidad de que por esta vía se abriese una nueva carga fiscal sobre nuestro sector.

Muy cordialmente

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----